



06 OCT 2016

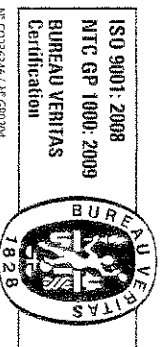
EXPEDIENTE No. 2016123890100002E

SISTEMA 10592

Al Despacho las presentes diligencias radicadas bajo el No. 20161280041272, obran quejas de fecha 25 de abril de 2016 y del 12 de mayo de 2016 presentadas por ciudadanos anónimos en la cual manifiestan que "...En la carrera 56B No.66B-26 barrio modelo, norte están realizando una construcción, que origina ruido constante, martilleo y mazeta, perturbando el sueño y la tranquilidad de los vecinos, han ocasionado daños en los muros de las casas vecinas, además no poseen la respectiva licencia de construcción" " y que además el predio se encuentra dentro del sector de interés cultural".

En tal virtud esta Alcaldía ordenó visita técnica de verificación la cual realizó el arquitecto adscrito a esta dependencia CARLOS IVAN GARCIA, mediante informe de Visita Técnica N° 003-2016 del 31 de mayo de 2016, en la cual determinó lo siguiente: "Se visita el predio ubicado en la carrera 56B No. 66B – 26 el día 31 de mayo del 2016, conforme las competencias legales establecidas para las alcaldías locales en el Decreto 1421 de 1993, artículo 86 No. 9, una vez en el inmueble y previa identificación como funcionarios de la alcaldía local se realiza visita técnica de verificación al inmueble, se localiza un inmueble medianero con un piso de altura, fachada en ladrillo pintado en café oscuro, muros pañetados y pintados en blanco, se evidencia detrás de la polsombra materiales de construcción y de demolición desde el exterior se verifica la existencia de fierros verticales que componen la estructura de columnas en construcción y proceso de fundición con concreto, hay existencia de valla de aviso a terceros y que la licencia aun no esta aprobada, se evidencia que si se han adelantado actividades de obras sin los permisos reglamentarios en el exp 20161280041272 de la ALBU no hay presencia de la copia de licencia de construcción, si hay infracción, pero la visita no es atendida, por lo cual no fue posible verificar si se han adelantado obras de demolición y obra nueva al interior del inmueble. Se recomienda **sellamiento preventivo** hasta que el propietario y/o responsable presente licencia de construcción y planos aprobados por Curaduría". (Negrilla fuera de Texto)

Así mismo, se realizó una nueva visita técnica de verificación el día 26 de agosto de 2016, mediante informe técnico No. 129-2016-01, practicada por el arquitecto adscrito a esta dependencia JUAN LEONARDO SARMIENTO, quien concluyó lo siguiente: "se realizó visita técnica el día 23 de agosto de 2016; para tramite de verificación de licencia de construcción; en sitio de domicilio carrera 56B No. 66B – 26. se verificó que las obras adelantadas no cuentan con licencia de construcción, teniendo presente que la valla informativa identifica el tramite correspondiente pero no la existencia de resolución de aprobación de licencia de construcción. Actualmente la obra se encuentra en demolición con un porcentaje de avance de 10%, y por afirmaciones de vecinos del sector hace mas de un mes no se adelanta trabajos de construcción. Se identifica el desarrollo de una obra en el cual se realizó la demolición total de la edificación a Excepción de su fachada que continúa intacta, las medidas de la demolición son de 7.00mts*20.0mts; AREA: 140MTS2. Infracción a la norma en Área de 140 mts2. Por realizar demolición total sin contar con licencia de construcción vigente. Se recomienda: **1. Realizar el tramite de SELLAMIENTO de manera inmediata y URGENTE. 2. Realizar el respectivo proceso de sanción correspondiente por alteración de**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

áreas construidas sin estar previamente autorizadas por la licencia de construcción. (Negrilla fuera de Texto) **SIRVASE PROVEER.**

CARLOS ANDRÉS BERNAL PARRA

Profesional Asesoría de Obras



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C

SECRETARIA DE
GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

RESOLUCION N°

Nº. 0401

06 OCT 2016

EXPEDIENTE No. 2016123890100002E

SISTEMA 10592

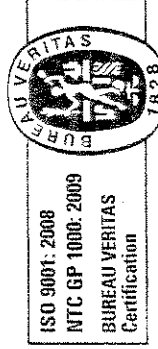
2

VISTOS Y CONSIDERANDOS

En cumplimiento de deber legal establecido en el numeral 9 del Art. 86 del Decreto 1421 de 1993. Teniendo en cuenta que el artículo 108 de la Ley 388 de julio 18 de 1997 hace remisión expresa, en cuanto a procedimiento, al Código Contencioso Administrativo, siendo aplicable actualmente la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, es decir el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Analizada la Visita Técnica, realizada por el arquitecto JUAN LEONARDO SARMIENTO, adscrito a esta dependencia al inmueble ubicado en la CARRERA 56B No. 66B – 26 de Bogotá, mediante informe N° 129-2016-01 del 26 de agosto de 2016, en la cual determina claramente el área de infracción y recomienda de manera urgente el sellamiento preventivo de la obra que allí se ejecuta y habida consideración que es procedente la MEDIDA POLICIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y SELLAMIENTO PREVENTIVO, a efecto de cumplir con las finalidades correctivas previstas en el artículo 158 del Acuerdo 79 de 20 de enero de 2003 (Código de Policía de Bogotá), concordante con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 103 de la Ley 388 de 18 de julio 1997 (modificada por la Ley 810 de 13 de junio de 2003), y en concordancia con los principios orientadores contemplados en el Artículo 3° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento

Calle 74 A No. 63 - 04
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.barriosunidos.gov.co



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification

N° CO235346 / N° 06004



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SOGLIA
MEJOR
PARA TODOS

NO. 0401

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

06 OCT 2016

El Despacho de la Alcaldía Local de Barrios Unidos,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR como medida preventiva la **SUSPENSIÓN de la OBRA**, que se adelanta **SIN LICENCIA** en el inmueble ubicado en la **CARRERA 56B No. 66B -- 26 de Bogotá.**

SEGUNDO: ORDENAR la imposición de **SELLOS** en la obra sin licencia del inmueble de la **CARRERA 56B No. 66B -- 26 de Bogotá.**

TERCERO: OFICIAR al Comandante de la Décima Segunda Estación de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, para que con carácter **URGENTE** imponga los sellos dispuesto en el punto anterior.

CUARTO: ADVERTIR desde ya al propietario del inmueble de la **CARRERA 56B No. 66B -- 26 de Bogotá** y al constructor responsable, en el sentido que para las obras que se estaban ejecutando es obligatorio solicitar la correspondiente licencia de construcción ante la curaduría urbana, teniendo en cuenta el Uso del suelo, índice de ocupación, índice de construcción, edificabilidad, altura y pisos máximos autorizados y permitidos, espacios, respeto de zonas de equipamiento comunal, **ESTRUCTURAS** y **AISLAMIENTOS**, Disposiciones y normas sobre redes eléctricas, **SISMO-RESISTENCIA**, **DISCAPACIDAD**, **SEGURIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN** Y **CARTILLA DE ANDENES**, todo acorde con la normativa nacional y distrital sobre Obras y Urbanismo.

QUINTO: INFORMAR tanto al propietario del inmueble de **CARRERA 56B No. 66B -- 26 de Bogotá**, como al constructor responsable, que quien continúe con una obra suspendida y sellada puede incurrir en delito contemplado en la el artículo **454 del Código Penal (Ley 599 de 24 de julio de 2000)** denominado **FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICIA** que señala:

“El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

SEXTO: INFORMAR tanto al propietario del inmueble de **CARRERA 56B No. 66B -- 26 de Bogotá**, como al constructor responsable, que los **SELLOS** impuestos solo pueden ser retirados por éste Despacho o Autoridad Competente, pues de lo contrario se podría incurrir en delito contemplado en el **Artículo 292** denominado **DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO**. Que señala:

“El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

13.0401

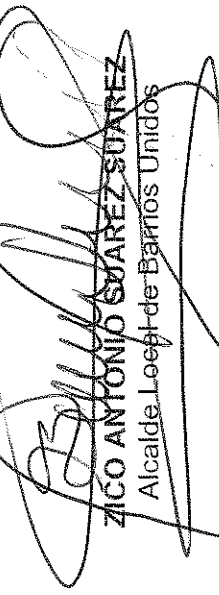
06 OCT 2015


se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad".

SEPTIMO: Se advierte que contra la presente Resolución no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ZICO ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Angélica María Suárez Sierra / Abogada Contratista
Revisó: Carlos Andrés Bernal Parra / Profesional Asesoría de Obras
Vo.Bo: Lisandro Gil Cruz / Asesor de Despacho 



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS